

**RECHAZA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y  
RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-137-2024**

**SANTIAGO, 19 DE AGOSTO DE 2024**

**VISTOS:**

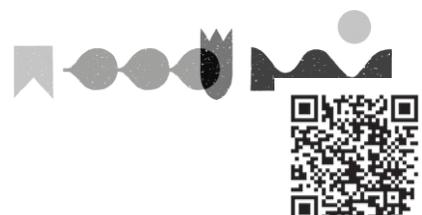
Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 28 de junio de 2024 se inició la instrucción de procedimiento administrativo sancionatorio D-137-2024, con la Formulación de Cargos en contra de Establecimientos Gastronómicos Asian Food Chile Ltda. (en adelante, “el titular”), titular de la unidad fiscalizable “PF Chang's Isidora - Las Condes” (en adelante, la unidad fiscalizable), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA.

2. Que, el artículo 49 de la LO-SMA establece un plazo de 15 días hábiles para presentar los descargos correspondientes, mientras que el artículo 42, del antedicho cuerpo legal, establece un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, ambos contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

3. Que, la Resolución que contiene la Formulación de Cargos en el presente procedimiento sancionatorio, dispuso en su Resuelvo IV que, de conformidad a lo señalado en el artículo 62 de la LO-SMA y en el artículo 26 de la Ley N°19.880, la ampliación de oficio de los plazos establecidos en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, habiéndose conferido, así, un total de quince (15) y veintidós (22) días hábiles



respectivamente, ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la resolución que contiene la Formulación de Cargos del presente procedimiento.

4. Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida, fue notificada personalmente al titular con fecha 30 de julio de 2024, según consta del expediente.

5. Con fecha 13 y 14 de agosto de 2024, Andrés Held Montaldo, sin acreditar la calidad de representante del titular, presentó de manera electrónica y presencial, respectivamente, un escrito mediante el cual solicitó una ampliación del plazo para presentar PDC y descargos, señalando una casilla de correo electrónico a fin de ser notificado por dicha vía con respecto a las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento.

6. Que, adicionalmente, es menester hacer presente que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 19.880 *“Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario”*. En cuanto a la documentación para acreditar ello, el inciso segundo de este artículo establece que *“El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad”*.

7. Que, dado lo anterior, en lo sucesivo, el titular deberá acreditar de forma previa o coetánea a su siguiente presentación en este procedimiento, la calidad de quién realiza la presentación a nombre del titular, especialmente don Andrés Held Montaldo.

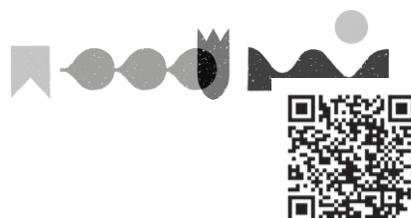
#### RESUELVO:

**I. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** presentada por Andrés Held Montaldo, con fecha 14 de agosto de 2024 por improcedente, atendido que el plazo para presentar PDC o descargos, fue ampliado de oficio según lo establecido por el Resuelvo IV de la RES. EX. N° 1/ ROL D-137-2024.

**II. ACREDÍTESE** la calidad con que actúa Andrés Held Montaldo en el presente procedimiento para representar a Establecimientos Gastronómicos Asian Food Chile Ltda.

**III. NOTIFICAR**, por correo electrónico a Andrés Held Montaldo, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al interesado en el presente procedimiento.





**Andrés Carvajal Montero**  
**Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación:**

- Andrés Held Montaldo, en representación de Establecimientos Gastronómicos Asian Food Chile Ltda., a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].
- Pablo García Schreiner, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].

**Rol D-137-2024**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

